



# **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** **Colegio Médico de Chile (A.G.)** **Modificación de Estatutos**

DR. JUAN EUROLO MONTECINO

Presidente

Consejo Regional Valparaíso

Colegio Médico de Chile (A.G.)

Puerto Chacabuco, 16 de junio de 2018

## **1.- Disposición Actual (Art. 8, inciso final, Estatutos):**

El Consejo General estará compuesto por las siguientes personas:

- 1) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General y Prosecretario General del Colegio Médico de Chile;
- 2) Presidentes de los Consejos Regionales;
- (...)

El Consejo General podrá invitar a participar en sus reuniones, con derecho a voz y voto, y por el tiempo que el mismo Consejo determine, a los presidentes de la agrupación de médicos en etapa de destinación y formación, de atención primaria de salud y de residentes. El acuerdo del consejo General deberá ser adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

## **2.- Propuesta de Modificación (Art. 8 N° 8 nuevo, Estatutos):**

El Consejo General estará compuesto por las siguientes personas:

- 1) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General y Prosecretario General del Colegio Médico de Chile;
- 2) Presidentes de los Consejos Regionales;
- (...)

**8) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de Salud y de Residentes Chile. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con mismas atribuciones, deberán cumplir los requisitos contenidos en el Art 41, inciso segundo.**

## **1.- Disposición Actual (Art. 32 Estatutos):**

La Asamblea General estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General, y Prosecretario General del Colegio Médico de Chile;

(...)

h) Presidentes de las agrupaciones de médicos en etapa de destinación y formación, de atención primaria de salud y de residentes, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 8°.

## **2.- Propuesta de Modificación (Art. 32 Estatutos):**

La Asamblea General estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General, y Prosecretario General del Colegio Médico de Chile;

(...)

h) **Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de salud y de Residentes.**

## **1.- Disposición Actual (Art. 15, inciso primero, Estatutos):**

Serán elegidos Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General y Prosecretario General de la Mesa Directiva Nacional aquellos candidatos, a cada uno de estos cargos, que integren la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en votación directa de carácter nacional. La elección se realizará en la forma que determine el Reglamento.

## **2.- Propuesta de Modificación (Art. 15, inciso primero, Estatutos):**

Serán elegidos Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero General, Secretario General y Prosecretario General de la Mesa Directiva Nacional aquellos candidatos, a cada uno de estos cargos, que integren la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en votación directa de carácter nacional. La elección se realizará en la forma que determine el Reglamento. **De la totalidad de candidatos a los cargos precedentemente señalados, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas de una lista.**

## **1.- Disposición Actual (Art. 24 Estatutos):**

Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, con excepción de los de Santiago, Valparaíso y Concepción que tendrán nueve, siete y siete respectivamente. Los Consejos Regionales podrán sesionar extraordinariamente en alguna ciudad de su jurisdicción diferente de aquella en que tienen su sede.

## **2.- Propuesta de Modificación (Art. 24 Estatutos):**

Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, con excepción de los de Santiago, Valparaíso y Concepción que tendrán nueve, siete y siete respectivamente. Los Consejos Regionales podrán sesionar extraordinariamente en alguna ciudad de su jurisdicción diferente de aquella en que tienen su sede.

**De la totalidad de candidatos a Consejeros Regionales, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas de una lista.**

## **1.- Disposición Actual (Art. 26 Estatutos):**

Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva del Colegio, en votación personal y secreta, que se realizará simultáneamente en el país. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

## **2.- Propuesta de Modificación (Art. 26 Estatutos):**

Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva del Colegio, en votación personal y secreta, que se realizará simultáneamente en el país. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

**Serán proclamados los Consejeros Regionales elegidos en el respectivo proceso electoral siempre que haya participado en la votación regional el porcentaje mínimo de votantes que el Reglamento de Elecciones determine. Si así no ocurriere, se procederá en la forma que disponga el Reglamento.**

## **1.- Disposición Actual (Art. 27 Estatutos):**

Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.

Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. En igual forma se procederá a elegir Presidente en aquellos casos en que por presentarse una sola lista a la elección, ésta no se lleve a efecto, incluso en el Regional Santiago. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional.

## **2.- Propuesta de Modificación (Art. 27 Estatutos):**

Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.

Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional.

# 1.- Disposiciones Actuales (Título Décimo Estatutos):

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LOS CAPÍTULOOS MÉDICOS

ARTÍCULO 40: Los Capítulos Médicos son las organizaciones de base de los médicos colegiados y pueden ser de tres clases:

- a) Territoriales, cuando agrupan a médicos colegiados que ejercen la profesión en un mismo establecimiento;
- b) De especialidad, cuando agrupan a médicos colegiados que desarrollan idéntica especialidad, y
- c) Funcionales, cuando agrupan a médicos colegiados que tienen intereses gremiales comunes, tales como médicos jóvenes, profesionales de ejercicio privado exclusivo, jubilados, becarios.

Un Reglamento regulará la creación, organización y funcionamiento de los Capítulos Médicos.

## 1.- Propuesta de Modificación (Título Décimo Estatutos):

### TÍTULO DÉCIMO

### DE LOS CAPÍTULO MÉDICOS Y DE LAS AGRUPACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 40: Los Capítulos Médicos son las organizaciones de base **de carácter regional** de los médicos colegiados y pueden ser de tres clases:

- a) Territoriales, cuando agrupan a médicos colegiados que ejercen la profesión en un mismo establecimiento;
- b) De especialidad, cuando agrupan a médicos colegiados que desarrollan idéntica especialidad, y
- c) Funcionales, cuando agrupan a médicos colegiados que tienen intereses gremiales comunes, tales como médicos jóvenes, profesionales de ejercicio privado exclusivo, jubilados, becarios.

Un Reglamento regulará la creación, organización y funcionamiento de los Capítulos Médicos.

**ARTÍCULO 41: Las Agrupaciones Nacionales son las organizaciones que reúnen a médicos que representen el 1% de los colegiados, a lo menos, y que posean intereses laborales comunes de carácter nacional.**

Un Reglamento regulará la creación, organización y funcionamiento de las Agrupaciones Nacionales.

## 1.- Disposiciones Transitorias:

ARTICULO PRIMERO: Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.) de fecha 16 de junio de 2018, entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta, indistintamente, a la Presidenta del Colegio Médico de Chile, Dra. Izkia Jasvin Siches Pastén, y al abogado Adelio Misseroni Raddatz, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, modificado por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres, de mil novecientos ochenta, aceptar todas las modificaciones que el Sr. Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente para que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.



**MUCHAS GRACIAS**